



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
07 de octubre del 2005  
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Casos en que se requiere notificación personal para seguir causa por el delito de desobediencia a la autoridad**

A todos los fiscales y fiscalas del país se les hace saber:

En algunas situaciones, el juez o jueza de violencia doméstica, en la resolución que ordena las medidas de protección provisionales señala: *“Las medidas de protección que se indicarán tendrán el carácter de provisionales, y se mantendrán vigentes hasta el dictado de la resolución de fondo, mediante la cual se determinará la ratificación o cese de las mismas”*, de tal forma que en este tipo de resolución la autoridad jurisdiccional no está señalando un plazo en el cual se ordenan provisionalmente las medidas de protección, tal y como lo indica la ley, que puede ser hasta de seis meses.

En consecuencia, las medidas de protección de carácter provisional, dictadas de la

anterior forma, necesariamente tendrán que notificarse en forma personal al sujeto activo de la agresión, a fin de poder incoar proceso por el delito de desobediencia.

Si posteriormente en sentencia, la autoridad jurisdiccional señala que se mantienen o ratifican las medidas, e indica además un término de vigencia, estas medidas requieren notificación en forma personal, para los mismos efectos.

No es necesario notificar personalmente la sentencia cuando la autoridad judicial, al ordenar las medidas de protección provisionales, señala un período de vigencia de 3 ó 6 meses y la sentencia se dicta antes del vencimiento de dicho plazo, ordenándose mantener o ratificar las medidas por el período que resta, siendo procedente iniciar causa por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento de las medidas de protección acordadas.